

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11071

Art. 1º.- Créase sobre el territorio perteneciente al actual Parti-
do de General Pinto, un nuevo Partido que se denominará -
Florentino Ameghino.

ARTICULO 2º.- Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que
se fijan en la Planilla Anexa, la cual forma parte inte-
grante de esta ley, como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Las autoridades comunales del Partido que se crea por es-
ta ley, surgirán del acto eleccionario posterior a la --
promulgación de la misma, y tendrán su asiento en la ciudad de Ameghi-
no, a la que se declara cabecera del nuevo Distrito, con el nombre de
Florentino Ameghino.

ARTICULO 4º.- La Municipalidad de Florentino Ameghino comenzará su ejer-
cicio económico-financiero y la prestación de servicios
en general, a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas
de los Comicios dispuestos en el artículo 3º de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Decláranse bienes municipales del Partido de Florentino
Ameghino:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipa - -
lidad de General Pinto que, a la fecha de la pro --

promulgación de la presente ley se encontraren inscritos en el Registro Patrimonial Municipal en jurisdicción del nuevo Partido.

- b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de General Pinto que se encontraren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

En ambos casos la transferencia se operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo Partido.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se deberán confeccionar los correspondientes inventarios.

Artículo 6°.- Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, serán percibidos por la Municipalidad de General Pinto, hasta tanto se implemente lo dispuesto por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- Las deudas contraídas por el Municipio de General Pinto, por servicios realizados o a realizarse en jurisdicción del Partido de Florentino Ameghino, serán asumidas por éste.

Los créditos existentes a favor del Municipio de General Pinto, originados por cualquier concepto en jurisdicción del Partido de Florentino Ameghino, pasarán a favor de este Municipio.

Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar la reglamentación que implemente las transferencias de créditos y débito la cual contemplará los casos especiales que puedan presentarse teniendo en cuenta el principio de equidad.

Artículo 8°.- El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de Florentino Ameghino será absorbido por esta administración, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

//3.-

Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan, serán abonadas por la Municipalidad de General Pinto, hasta la oportunidad prevista por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al Partido de Florentino Ameghino.

Artículo 10°.- El Partido de Florentino Ameghino formará parte de la Cuarta Sección Electoral e integrará el Departamento Judicial de Junín.

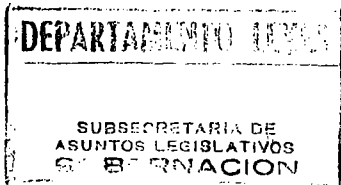
Artículo 11°.- Créase un Juzgado de Paz Letrado en el Partido de Florentino Ameghino, según lo establecido en el artículo 59° de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- Texto según Ley 10.571, el que tendrá su asiento en la ciudad de Florentino Ameghino.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo Partido, el Juzgado de Paz con asiento en el Partido de General Pinto, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

Artículo 12°.- Los registros Notariales existentes en el territorio que forma parte del Partido que se crea por la presente ley quedarán incorporados al mismo.

Artículo 13°.- La Junta Electoral procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo Partido, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al mismo, eliminándolos del padrón del Partido de General Pinto.

Artículo 14°.- Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes del Partido de General Pinto que resultaron electos con anterioridad a la elección de las autoridades del Partido de Florentino Ameghino, mantendrán el mandato hasta su terminación.



933

4
11071

//4.-

ARTICULO 15°.- Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares
----- titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior, desempeñarán su mandato conforme a su domicilio a la fecha de su elección en el Distrito de General Pinto ó en el nuevo Partido.

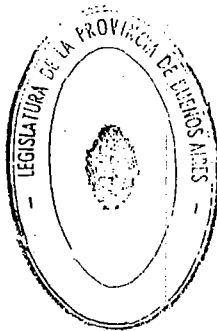
ARTICULO 16°.- En el acto eleccionario previsto por el artículo 3°
----- de la presente ley, los Partidos de General Pinto y Florentino Ameghino, elegirán los cargos que determina el Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-.

A los efectos de establecer la duración de los nuevos mandatos de los ciudadanos electos, conforme a las disposiciones vigentes, se efectuarán los sorteos pertinentes.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de Marzo -- del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado

11071

5

938 DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

ANEXO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° establece que los límites del Partido de Florentino Ameghino - son los correspondientes al polígono siguiente:

- Al S.E. el partido de Lincoln.
- Al S.O. el partido de Carlos Tejedor.
- Al O. y al N. el partido de General Villegas.
- Al N. y al N.E. el partido de General Pinto.

En la parte N. a partir del límite con el partido de General Villegas y con dirección al S.E., el eje de la calle que divide las parcelas de la Circunscripción XI, Parcela 969n y - Circunscripción V, Parcelas 200 ad; 200a; desde ese extremo y - en la misma dirección, la línea recta divisoria de las parcelas de la Circunscripción XI: 970, 971a, 971b y 974; y de la Circunscripción V, Parcelas 202b y 203.

Desde ese extremo y con dirección S.O., la línea recta que divide las parcelas de la Circunscripción X; 852e, 852h y 852m; y de la Circunscripción V, las parcelas 203 y 241h..

Desde ese extremo y con dirección S.E., la línea recta divisoria de las Parcelas de la Circunscripción X, Parcela 852m, y de la Circunscripción V, Parcela 241h.

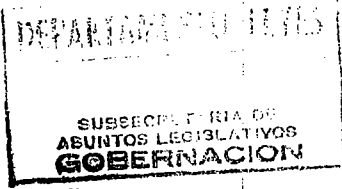
Desde ese extremo y con dirección S.O., la línea recta - que divide las Parcelas de la Circunscripción V, Parcelas 243a, 242a y 244a, y de la Circunscripción V, Parcelas 241h, 241f, - 241g y 264b.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta divisoria de las Parcelas: Circunscripción V: 244a y Circunscripción V: 264b.

Desde ese extremo y con dirección S., la línea recta que - divide las Parcelas de la Circunscripción V: 366c y 366d; y Circunscripción V: 264b, 264c y 362.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 366d, y Circuns-





11071

933

//2.-

cripción V: 366e.

Desde ese extremo y con dirección S., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 367, y Circunscripción V: 366e y 366g.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 367 y 371, y Circunscripción V: 380a.

Desde ese extremo y con dirección S.E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 371 y 373; y Circunscripción V: 380a y 380d.

Desde ese extremo y con dirección S.O., el eje de la calle que divide las parcelas de la Circunscripción XII: 994, y Circunscripción V: 380d.

Desde ese extremo y con dirección S.E. y hasta el límite con el Partido de Lincoln, la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción XII: 994, 995h, 995k, 996h y 996p, y Circunscripción XII: 997a, 997b, 1002a, 1003a, 1003b y 1003c..

